



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ.  
DEMANDADO: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2010-00454-01**

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, consistente en que se profiera mandamiento ejecutivo en contra del demandado GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ, por concepto de la condena contenida en la sentencia del 06 de septiembre de 2013, base de la presente ejecución, emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, al momento de desatar la apelación.

Revisado el expediente, se observa que el mismo proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, en cumplimiento del artículo 24 del acuerdo PSAA12-9184 de 2012, en donde se avizora, que el mismo fue objeto de apelación, tramitándose la misma ante Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, por lo que, después de cumplirse la alzada, y atendiendo lo resuelto por dicha judicatura al ser procedente lo solicitado por la parte actora, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Entonces, como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, y contra **GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ**, a razón de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar – Cesar, en fecha 06 de septiembre de 2013, y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, Sala Civil – Familia – Laboral, en fecha 22 de junio de 2016, por las siguientes sumas de dinero:
  - a) **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$129.350.844)**, por concepto de dineros que le fueron entregados al demandado GONZALO HINOJOSA GONZALEZ como pago del precio del predio “LOS AZUCENOS”, conforme al numeral QUINTO de la sentencia.

- b) **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$25.194.050)**, por concepto de intereses corrientes de los pagos del precio del predio "Los Azucenos", equivalente al 6% anual, reconocida en el numeral SEXTO de la parte resolutive de la sentencia.
- c) **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$131.871.300)**, por concepto de las mejoras realizadas al predio, conforme al numeral SEPTIMO de la parte resolutive de la sentencia.
- d) **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$139.627.887,75)**, por concepto de los Intereses moratorios de las Sumas de dinero reconocidas a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ (pagos parciales realizados, intereses y mejoras, hasta la fecha de la sentencia) causados desde la fecha 16 de septiembre de 2013 (seis días siguientes a la ejecutoria de la sentencia) hasta la fecha 17 de noviembre de 2021.
- e) **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de las Costas reconocidas a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ en la sentencia de segunda instancia.
- f) **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.587.436,5)**, por concepto de Intereses causados sobre las Costas reconocidas a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, sentencia de segunda instancia (liquidados desde la fecha 19 de julio de 2.016 hasta la fecha 17 de noviembre de 2021)

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820e9e45f8815708884d86d3c7cc368097cde8a9acfd66baaef377818a253a92**

Documento generado en 16/08/2022 10:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**